

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552151



Bogotá, 04/12/2017

Señor Representante Legal J Y S TRASNPORTES Y TURISMO S.A.S TRANSVERSAL 76 No 46-77 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

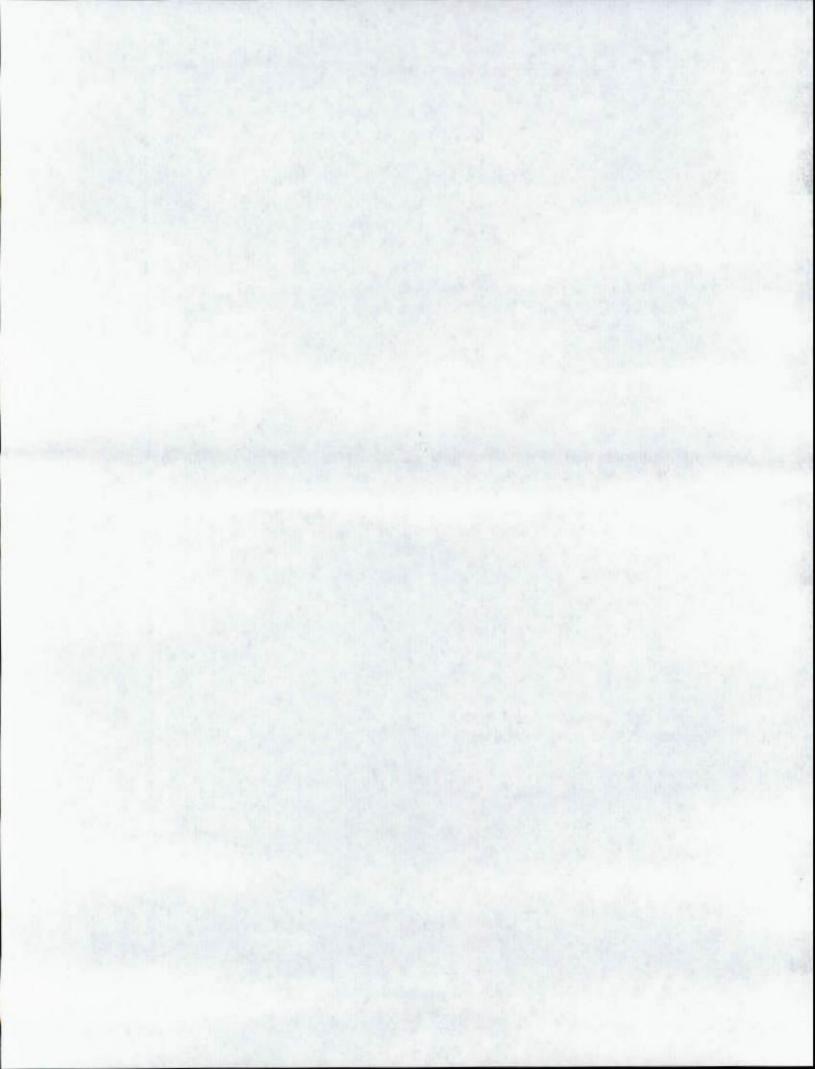
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63133 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 63133 del 94 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26383 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 8301228713.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

### CONSIDERANDO

- 1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26383 del 05 de julio de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326440 del 02 de marzo de 2016, al transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por infringir el código de infracción 518 del artículo 1" de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 28 de julio de 2016
- 3. Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, el derecho de contradicción y el derecho a la defensa; una vez verificada la base de datos de gestión documental de esta Entidad, se evidenció que en el término otorgado por la norma y establecido en el artículo cuarto de la Resolución que dio inicio a esta investigación, la empresa no presentó descargos, ni solicitó prueba alguna que pudiere ser desvirtuada por este Despacho.
- 4. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos

AUTO No. del 6 3 1 3 3 0 4 DIC 2017

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26383 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8301228713"

esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

- Incorporar y d\u00e4rsele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326440 del 02 de marzo de 2016.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48' del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Unico de Infracción al Transporte - IUIT No. 15326440 del 02 de marzo de 2016

Acticula 48. Per instru probatario. Cuando deban prediceres pruntes se suriulará un tirmino no mayor a treista (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigacios o se deban prediceres probatario podrá se hasta de sesenta (00) días.

Venció el período protestario se derá traviado el avuestigado por dez (10) dias para que presente tos alegados respectivos.

AUTO No.

del

63133

0 4 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26383 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8301228713\*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 8301228713, en su domicilio principal ubicado en la Transversal 76 No. 46 - 77 de la ciudad de Bogota D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 8301228713, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no proper per securso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contendo por Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

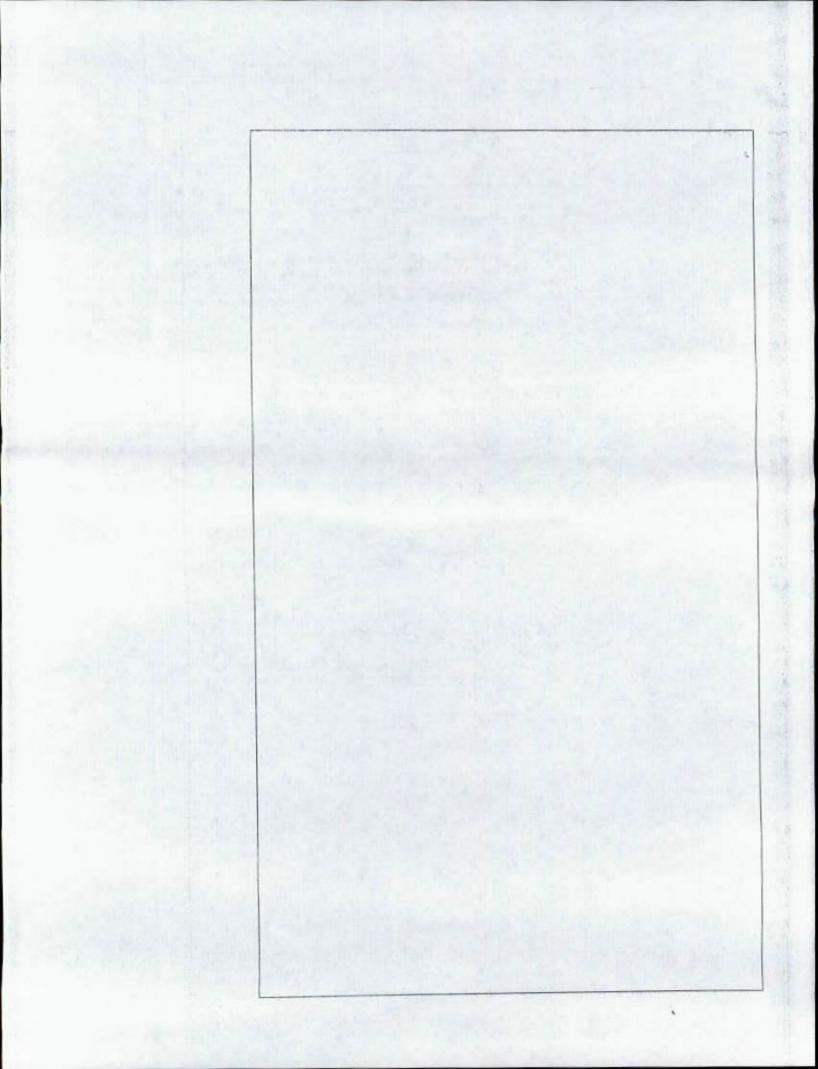
63133

0 4 DIC 2017.

COMUNIQUESE & CUMPLASEDIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



Considences: ¿Que es el RUES? Climaros de Comercio

Inco Consultas Estadísticas Venderias Servicias Virtuales

JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Contract Contractor Contractor Contractor

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

BOGOTA

2017

20170331

20030625

99991231

15000000.00

112705015.00

1345000.00

1.00

ACTIVA

0001284161

NIT 830122871 - 3

SOCIEDAD COMERCIAL

Razón Social

Sigla Cámara de Comercio

Número de Matrícula Identificación

Último Año Renovado Fecha Renovación

Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia

Estado de la matrícula

Tipo de Sociedad

Tipo de Organización Categoria de la Matrícula

Total Activos Utilidad/Perdida Nota

Ingresos Operacionales Empleados Africado

Actividades Económicas

4921 - Transporte de pasajeros

\* 7912 - Actividades de operadores turísticos

\* 9311 - Gestion de instalaciones deportivas

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial

Teléfono Comercial Municipio Fiscal

Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

Correo Electrónico

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

TV 76 NO. 46 77 7436770

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

TV 76 NO. 46 77 3158946200

Jystransportestida@yahoo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Ranôn Social

3 & S TRANSPORTES EXPRESOS LTDA

Climara de Comercio Ros

ESAL BAT BUP

CALI

nde 1 - 1 de 1

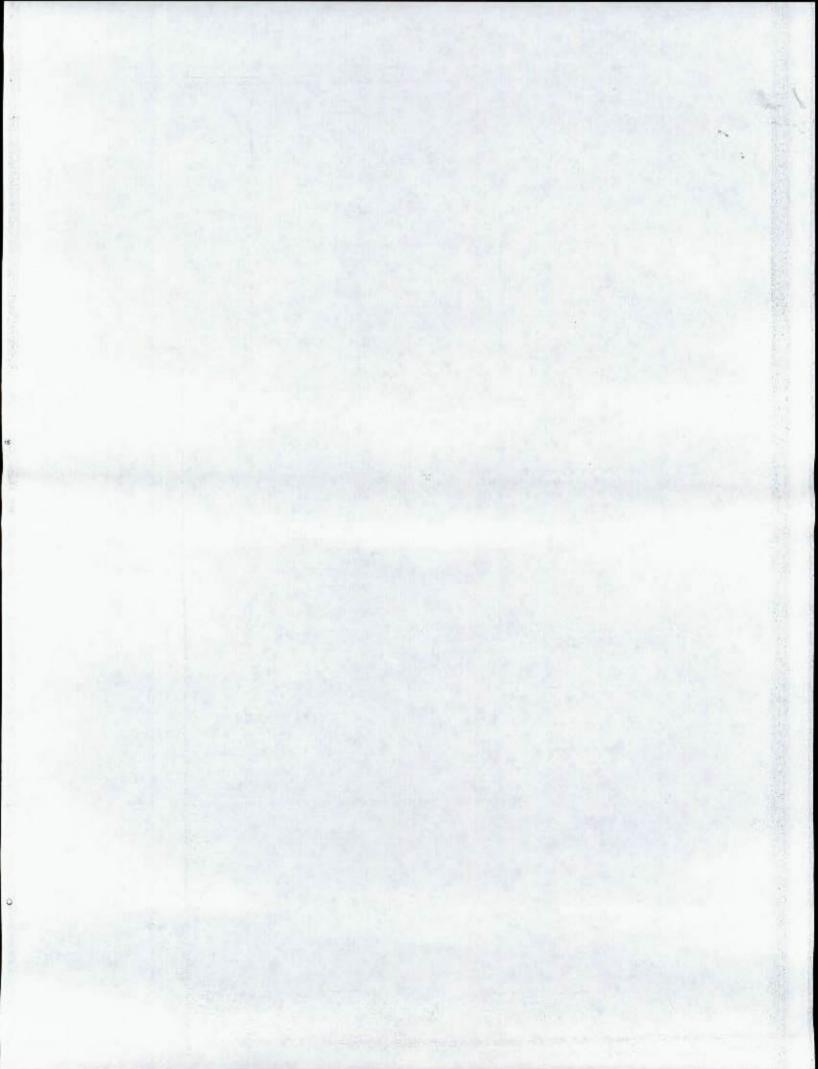
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Vor Cartificado de Hatricula Morcania

Provesentantes Legales



CONFECAMARIAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av., Cale 26 # 57-41. Torre 7 Of. 1501 Bogstá, Colombia





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501552151

20175501552151

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
J Y S TRASNPORTES Y TURISMO S.A.S
TRANSVERSÁL 76 No 46-77
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63133 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le ánexo fotocopias de la misma.

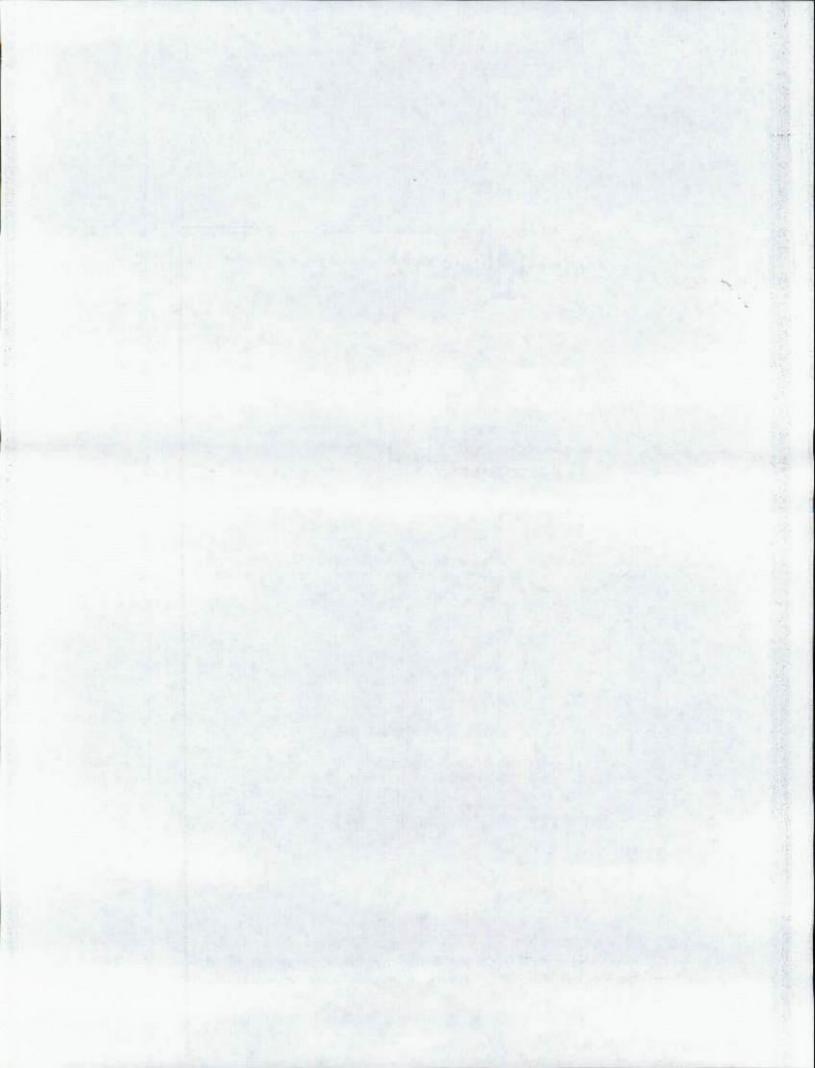
Sin otro particular.

Dianu. C. Mercion B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBUILA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotà D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Linea Atención al Cludadano 01 8000 915615



Representante Legal y/o Apoderado J Y S TRASNPORTES Y TURISMO S.A.S TRANSVERSAL 76 No 46-77 BOGOTA - D.C.



Código Postal:11131139 Envio:RN872945917CO

Charlest SDDDOTA D.C.

Código Postal: 11107127 Fecha Pre-Admisión: 10100017 15 23-56 Willeman to the copy (8000 et 15 46-15 for Repea for ou 1000 et 15



, one of